



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00754-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: MARICELA CASTILLO MEJIA

Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del CGP.

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de MARICELA CASTILLO MEJIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: Por secretaria librese los oficios correspondientes, de conformidad a lo ordenado en el numeral anterior. No obstante, se insta a la parte demandada para que agende su cita previa a través del correo institucional del Despacho [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el Código QR que se encuentra en la parte inferior del presente proveído.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandada, indicando esa circunstancia. Así mismo, en caso de existir títulos judiciales se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes dentro del presente asunto.

SEXTO: Niéguese la petición de comunicación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA ZONA CORRESPONDIENTE, por improcedente, toda vez que la carga del respectivo tramite le corresponde a la parte interesada, máxime, que la misma genera un costo y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 reza: “...Los *secretarios o los funcionarios que hagan sus veces* **remitirán las comunicaciones necesarias** para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”. (Lo subrayado es por el Despacho).

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el dossier, dejando expresa constancia de tal acto.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af



Código QR información del  
Despacho y asignación de  
citas presenciales al Juzgado 9  
Civil Municipal de Bogotá D.C.